

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

La compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791752422001, adopta el presente Código Deontológico y los principios éticos que regirán sus actividades comunicacionales.

ÁMBITO

Artículo 1.- Ámbito. - El presente Código Deontológico contiene principios y normas mínimas aplicables a las actividades comunicacionales de este medio de comunicación social, y regula la difusión de información y opinión, así como la actuación de sus directivos, periodistas, comunicadores, colaboradores y demás personal vinculado al proceso comunicacional.

OBJETIVO

Artículo 2.- Objetivo. - Establecer principios, normas mínimas y criterios de autorregulación que orienten la gestión interna y el ejercicio de las actividades comunicacionales de este medio de comunicación social, en observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa vigente aplicable.

PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 3.- Este medio de comunicación social reconoce y respeta el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, así como a recibir e intercambiar información veraz, verificada, oportuna, contextualizada y plural, sin censura previa y con responsabilidad ulterior, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Artículo 4.- A través de su actividad comunicacional, se promoverá el respeto al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, mediante la difusión de contenidos responsables, conforme a la normativa vigente y a los principios éticos aplicables.

Artículo 5.- Las noticias deberán difundirse con observancia de los principios de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación, y presentarse de manera clara, responsable e imparcial.

Artículo 6.- La expresión de opiniones puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos.

Artículo 7.- Los comentarios u opiniones sobre hechos, acontecimientos o actuaciones de personas naturales o jurídicas deberán formularse con base en hechos verificables y no podrán negar, tergiversar u ocultar la realidad de los hechos o de los datos.

Artículo 8.- En la programación del medio prevalecerán los contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, y se fomentará la difusión de la producción nacional, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

NORMAS DEONTOLÓGICAS

Artículo 9.- Se observarán los siguientes principios mínimos de respeto a la dignidad humana:

- a) Respetar la dignidad humana, el honor, el buen nombre y los derechos de las personas.
- b) Abstenerse de realizar y difundir contenidos o comentarios discriminatorios.
- c) Respetar la intimidad personal y familiar.

Artículo 10.- Se observarán las siguientes normas mínimas relacionadas con los grupos de atención prioritaria:

- a) Abstenerse de difundir contenidos que inciten a niñas, niños y adolescentes a imitar comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud o integridad.
- b) Abstenerse de usar o difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- c) Evitar la representación positiva, denigrante o burlesca de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.
- d) Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niñas, niños y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos, salvo disposición expresa de autoridad competente y conforme al interés superior del niño.
- e) Proteger el derecho a la imagen, intimidad y privacidad de adolescentes, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa aplicable.
- f) Abstenerse de difundir contenidos que atenten contra la dignidad de las personas adultas mayores o que proyecten una visión discriminatoria o denigrante del envejecimiento.

Artículo 11.- En el ejercicio de la actividad comunicacional, se observarán las siguientes normas mínimas:

- a) Respetar la verdad y actuar con responsabilidad en la difusión de contenidos.
- b) Respetar los principios de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general.
- c) Abstenerse de omitir o tergiversar intencionalmente elementos sustanciales de la información u opiniones difundidas.
- d) Procurar la objetividad en el tratamiento de la información.
- e) Abstenerse de obtener información, audios, imágenes o registros mediante métodos ilícitos.
- f) Evitar el tratamiento morboso de la información relacionada con crímenes, accidentes, catástrofes u otros hechos similares.
- g) Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia.

- h) Contrastar, cuando corresponda, las distintas versiones sobre un hecho.
- i) Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda ejercerla.
- j) No aceptar presiones externas que afecten la independencia de la labor periodística o comunicacional.
- k) Contrastar la información con las fuentes que resulten necesarias.
- l) Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y al secreto profesional.
- m) Diferenciar con claridad entre información y opinión.
- n) Abstenerse de utilizar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales.
- o) Abstenerse de utilizar en provecho propio información privilegiada obtenida de forma confidencial en el ejercicio de la actividad comunicacional.
- p) Respetar los derechos de autor, las normas de cita y, en general, los derechos de propiedad intelectual.
- q) Respetar y cumplir los requerimientos relacionados con los derechos de rectificación y réplica.

Artículo 12.- En las prácticas comunicacionales del medio se observarán las siguientes reglas básicas:

- a) Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica, con responsabilidad ulterior.
- b) Procurar que los titulares, avances, menciones y demás contenidos de difusión sean coherentes con el contenido de la información.
- c) Abstenerse de difundir información concertada y reiterativa destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o a reducir indebidamente su credibilidad pública.
- d) Rectificar, de forma oportuna, las informaciones que se hayan demostrado falsas o erróneas, y atender los requerimientos relacionados con los derechos de rectificación y réplica, conforme a la normativa vigente.
- e) Respetar el principio de presunción de inocencia.
- f) Diferenciar de manera inequívoca entre información y opinión.
- g) Diferenciar claramente entre contenido informativo, contenido editorial y contenido comercial o publicitario.
- h) Evitar la difusión positiva o valorativa de conductas irresponsables frente al ambiente.

- i) Abstenerse de difundir publirreportajes o contenido publicitario como si se tratara de material informativo.
- j) Asumir la responsabilidad sobre la información y opiniones que se difundan.

Artículo 13.- El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Código será conocido y tramitado por los mecanismos internos de autorregulación del medio, sin perjuicio del derecho de toda persona a acudir a las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 14.- El presente Código Deontológico será difundido y publicado en el portal web del medio de comunicación y, de ser el caso, en un instrumento de acceso público, de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las reglas y principios contenidos en el presente Código se interpretarán y aplicarán en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa legal vigente aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código Deontológico entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su difusión y publicación en el portal web del medio de comunicación, de conformidad con la normativa legal vigente.

Dado en la ciudad de Quito D.M. al día lunes 24 días del mes de abril de 2026.